

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A TODAS LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL REGISTRADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LOS DEBATES QUE ORGANIZA EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, EN LOS TREINTA DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión, diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo Código Electoral); el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General

del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vázquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El diez de noviembre del año dos mil quince, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo OPLE-VER/CG/24/2015, la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates; la cual quedó conformada por: Iván Tenorio Hernández en su carácter de Consejero presidente; Eva Barrientos Zepeda y Jorge Alberto Hernández y Hernández, como consejeros integrantes; así como por los diversos partidos políticos con registro ante el Consejo General del OPLE; fungiendo como Secretario Técnico el Titular de la Unidad de Comunicación Social.
- VI** En fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Consejo General, emitió el acuerdo OPLE-VER/CG/58/2015, por el que se aprobó el Reglamento de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento de Debates).
- VII** En fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, los treinta comités distritales para la organización de los debates enviaron sus propuestas de los recintos donde se llevarán a cabo los debates entre candidatas y candidatos al cargo de Diputado registrados por el principio de mayoría relativa.
- VIII** El día veintiocho de abril del presente año, la Comisión Temporal de Debates aprobó mediante sesión extraordinaria, la Convocatoria dirigida a todas las candidatas y los candidatos al cargo de diputado local registrados por el principio de mayoría relativa, interesados en participar en los debates que

organiza el Organismo Público Local Electoral, en los treinta distritos electorales del estado de Veracruz; cuyo acuerdo y su anexo referente a dicha Convocatoria, se integran el presente proveído.

En virtud de los antecedentes puntualizados y los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
2. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica,

- presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
 5. El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral y el artículo 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.
 6. Este órgano colegiado, en términos de los artículos 100 fracción XX y 108 fracción XXXIX del Código Electoral; 5 y 6 del Reglamento de Debates, se encuentra facultado para organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular local: dos debates en la elección de Gobernador y uno en las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa.
 7. Que la Comisión Temporal de Debates tiene la atribución de emitir la Convocatoria para el Debate entre las candidatas y/o candidatos al cargo de Diputado local, de conformidad con el artículo 8 inciso m) del Reglamento de Debates.

8. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Debates, la Convocatoria debe ser aprobada, publicada y difundida por este Consejo General, durante los primeros cinco días del inicio de la campaña electoral de que se trate. En ese tenor, el Consejo General considera pertinente aprobar la Convocatoria, la cual cumple con las especificaciones requeridas, ya que contiene los fundamentos de derecho, el objeto de la misma, la exposición detallada de los requisitos exigidos y el señalamiento pormenorizado de la forma en que se realizarán los debates; con la finalidad de que los candidatos al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa puedan ejercer su derecho a participar en los debates mencionados.

9. Por cuanto hace a las sedes designadas en los Distritos números 12 con cabecera en Coatepec y 13 con cabecera en Emiliano Zapata, **su sede será en el Distrito de Xalapa**; para los Distritos 14 de Veracruz I, 15 de Veracruz II y 17 de Medellín, **la sede será en el Distrito de Boca del Río**; en el Distrito 21 de Camerino Z. Mendoza y el 22 de Zongólica, **su sede será en el Distrito de Orizaba**; el Distrito 24 de Santiago Tuxtla, **su sede será en San Andrés Tuxtla**, y finalmente los Distritos 28 de Minatitlán y 26 de Cosoleacaque, **su sede será en Coatzacoalcos**.

Lo anterior, con base a una valoración respecto de la infraestructura logística, de operatividad y tecnológica, requerida en cada uno de los distritos; tales como, el acceso a señal de internet compatible con los sistemas operativos IOS, Android, Windows y tabletas; y por lo menos 50 megas simétricos, requerimientos técnicos solicitados al proveedor mediante el Anexo Técnico respectivo. De igual forma, la de proporcionar una señal de origen de, cuando menos, calidad full HD de 1080px para su transmisión en línea y su incruste en el Portal oficial de este organismo electoral, mediante iframes o wrappers, para no desestabilizarlo.

En esa tesitura, y en virtud que estos Distritos se encuentran conurbados o con una cercanía evidente, se facilita la celebración de los debates cumpliendo éstos recintos con las especificaciones técnicas necesarias para la correcta transmisión de los mismos.

10. Que los Comités Distritales para la organización, realización y difusión de los debates, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las gestiones necesarias para que las concesionarias locales de uso público y comercial en la zona, transmitan y difundan los debates, en atención a lo señalado por los artículos 10 y 12 numeral 2, inciso j), del Reglamento de Debates.
11. La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información, de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo y sus anexos.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 101, 100, 108; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, inciso m), 10, 12 numeral 2 inciso j) y 13 del Reglamento de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a cargos de elección popular del estado de Veracruz; 8, fracción I y XXII,

de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria dirigida a todas las candidatas y los candidatos al cargo de Diputado local registrados por el principio de mayoría relativa, interesados en participar en los debates que organiza el Organismo Público Local Electoral, en los treinta distritos electorales del Estado de Veracruz, misma que se agrega al presente acuerdo como su anexo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los treinta Comités Distritales para la organización, realización y difusión de los debates, para los efectos precisados en el considerando 10.

TERCERO. Publíquese la Convocatoria motivo del presente acuerdo, en los periódicos de mayor circulación en el estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en los estrados y en la página de internet de este Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dos de mayo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES